PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2017-00015-00.
DEMANDANTE: ALIRIO ORDOÑEZ QUINAYAS.
DEMANDADO: UTEN Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 14 de abril de 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderado, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 325.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Popayán, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que las partes demandadas contestaron la demanda en término hábil, que la parte actora dejo vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

TERCERO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 111), Palacio Nacional o por la plataforma "Lifesize", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 10.540.438 y Tarjeta Profesional número 152.014 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada, **UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL Y DE SERVICIOS**

PUBLICOS DOMICILIARIOS - UTEN., en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

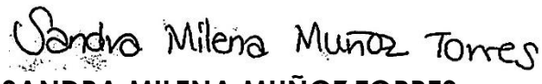

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 056 se notifica el auto anterior.

Popayán, 17-04-2023

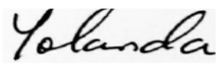

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROMEY ENRÍQUEZ GUERRERO
DEMANDADO: UTEN y CEO
LLAMADOS EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA y SURAMERICANA
RADICADO: 19001-31-05-001-2019-00102-00

A DESPACHO: Popayán, 14 de abril de 2023.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que, las entidades demandadas al igual que las llamadas en garantía, presentaron en oportunidad las contestaciones, sin embargo, por parte del mandatario judicial de Seguros Generales SURAMERICANA se omitió adjuntar uno de los anexos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 272

Popayán, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente digital se observa que, el término de traslado está vencido, la demanda no fue reformada y las contestaciones a la demanda y a los llamamientos en garantía fueron presentadas en tiempo hábil por parte de las entidades demandadas y las Compañías de Seguro, ajustándose a lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS, **salvo frente a SURAMERICANA**, pues si bien se radicó memorial contentivo de la contestación de la demanda dentro del término legal, lo cierto es que, por parte del abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, no se aportó como anexo, el poder conferido por el representante legal de dicha compañía de seguros, incumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 1° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

Con fundamento en lo anterior, la contestación presentada por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICA será devuelta para que sea corregida y se acredite la calidad de mandatario judicial del abogado LONDOÑO URIBE respecto de la mencionada compañía de Seguros.

Por otra parte, obra en el expediente renuncia del abogado JUAN CARLOS GAÑAN al mandato conferido por la compañía de seguros SURAMERICANA, renuncia que cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, por lo que es aceptada por esta judicatura.

Finalmente, encuentra el Despacho que, frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia, obra poder especial suscrito por parte de la representante legal para asuntos judiciales de dicha aseguradora al abogado LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, quien a su vez, sustituyó el mandato a la profesional del derecho KAREN JULIETH GÓMEZ BANGUERO, con quien se surtió la diligencia de notificación y traslado.

No obstante lo anterior, el escrito dando contestación de la demanda y al llamamiento en garantía fue suscrito por el abogado principal por lo que, entiende esta judicatura que, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 75 del CGP, el mandato fue reasumido por el doctor LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, revocando con ello la sustitución que en su momento hiciere a la abogada GOMÉZ BANGUERO.

Por lo expuesto, **El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.** y la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - UTEN**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía presentado por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda, presentada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – SURA,** para que sea corregida dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia.

CUARTO: **ADVERTIR** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – SURA** que, si no corrige la contestación en el término indicado, se tendrá como no contestada (parágrafo 3° art. 31 C.P.T.S.S.).

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JUAN CARLOS GAÑAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a los abogados **ÁLVARO EMIRO FERNÁNDEZ GUISSAO**, portador de la cédula de ciudadanía número **94.414.913** y Tarjeta Profesional número **147.746** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.; FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS**, portador de la cédula de ciudadanía número **10.540.438** y Tarjeta Profesional número **152.014** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – UTEN; LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA**, portador de la cédula de ciudadanía número **16.278.340** y Tarjeta Profesional número **86.903** del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,** en los términos y facultades a que hacen referencia los poderes que obran en el expediente.

SÉPTIMO: Una vez vencido el término concedido en el presente proveído, pasar el proceso a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

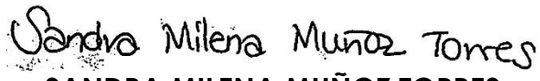

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado **No. 056** se notifica el auto anterior.

Popayán, 17 de abril de 2023

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO.**
RADICACIÓN. **2021-00311-00.**
DEMANDANTE. **FLORESMIRO TENORIO CUENE.**
DEMANDADO. **PORVENIR y COLPENSIONES.**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 14 de abril del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, una vez revisado el portal web de transacciones del Banco Agrario, se registra el pago de los depósitos judiciales constituidos por las entidades demandadas, sin que a la fecha exista títulos pendientes de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

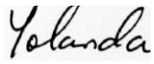

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número: 270

Popayán, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que precede, se tiene que, mediante memorial que obra en el expediente digital bajo el archivo No. 010, el apoderado judicial del señor FLORESMIRO TENORIO CUENE, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso y en virtud de la integración normativa contenida en el artículo 145 del CPTSS, es pertinente remitirse a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si "*antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas*".

Con fundamento en lo anterior, en el presente asunto, al existir certeza, por información del apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con poder para recibir, que se ha producido el pago total de la obligación por parte de las entidades ejecutadas, lo procedente, es acceder a la terminación del presente proceso, pues verificado en el portal de transacciones del banco Agrario de Colombia, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, pues tanto COLPENSIONES como PORVENIR S.A. consignaron los valores a su cargo:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 4726618 **Nombre** ESMIRO TENOR FLORESMIRO TENORFLOR

Número de Títulos 2

Número del Título	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469180000620869	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	13/08/2021	31/08/2021	$ 1.817.052,00
469180000629646	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2021	18/03/2022	$ 908.526,00

Total Valor $ 2.725.578,00

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo promovido por el señor FLORESMIRO TENORIO CUENE contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES EICE.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado **No. 056** se notifica el auto anterior.

Popayán, 17 de abril de 2023

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2022-00004-00.
DEMANDANTE: NEHEMIAS BARAHONA MORENO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

A DESPACHO: Popayán, 14 de abril de 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 326.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Popayán, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

TERCERO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 111), Palacio Nacional o por la plataforma "Lifesize", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NINA GOMEZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada, **COLPENSIONES**, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

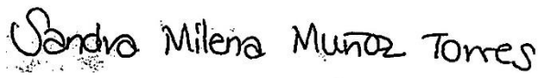

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 056 se notifica el auto anterior.

Popayán, 17-04-2023

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL**
RADICACIÓN. **2022-00090-00.**
DEMANDANTE. **ADRIANA EVA CAMELO.**
DEMANDADO. **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 14 de abril del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que vencido el término de traslado, COLPENSIONES guardó silencio y solo la AFP PORVENIR S.A. formuló excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número 271

Popayán, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisado el expediente digital se observa que, mediante proveído del 29 de julio del año 2022 se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES EICE y PORVENIR S.A. ordenando su notificación a través de estados, al haberse radicado la solicitud de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes al auto de obedecimiento, tal como lo prevé el artículo 306 del CGP.

Así las cosas, tenemos que, la providencia en mención fue notificada mediante anotación en estados electrónicos No. 100 el día **30 de junio de 2022** y dentro del término de traslado, de manera oportuna, la mandataria judicial de **PORVENIR S.A.** el 7 de julio de ese mismo año, formuló excepciones contra el mandamiento ejecutivo proferido en el presente proceso, siendo procedente en esta instancia procesal, correr traslado de las mismas a la parte ejecutante conforme lo dispone el artículo 443 Ibídem, aclarando que frente a COLPENSIONES EICE venció la oportunidad para formular excepciones sin que existiera pronunciamiento.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: CORRER traslado a la parte ejecutante, por el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la apoderada judicial de la

parte ejecutada **PORVENIR S.A.**, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

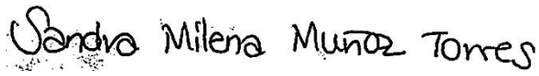

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado **No. 056** se notifica el auto anterior.

Popayán, 17 de abril de 2023

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 2022-00268-00
DEMANDANTE: LUIS EMILIO TRIANA MONTES.
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 14 de abril del año 2026.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 327
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, al asignar el conocimiento de la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor LUIS EMILIO TIRAN MONTES en contra de GRUPO EMPRESARIAL MURILLO ARIAS SERVICIOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a este Juzgado

Teniendo en cuenta la decisión tomada por el Superior el Despacho procederá a estudiar la demanda.

Al estudiar sobre la procedencia de admitir o no la presente demanda, observa el Despacho que la misma fue presentada ante los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, por la estudiante de Consultorio Jurídico de la Facultad de derecho de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CAUCA, calidad en la cual es procedente adelantar procesos ante el mencionado Juzgado, no obstante ello, no es posible hacerlo ante los JUZGADOS LABORALES DE CIRCUITO, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2113 de 2021, por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior, que en su artículo 9° dispone: "***Competencia general para la representación de terceros***…*3. En los procedimientos laborales, siempre y cuando la cuantía no supere los 20 smlmv*".

Por lo anterior se devolverá la demanda a fin de que por intermedio del Consultorio Jurídico de la Facultad de derecho de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CAUCA, se ponga en conocimiento a la parte demandante esta situación a fin de que pueda constituir su apoderado para que lo represente judicialmente dentro del presente asunto, quien debe ser abogado inscrito y en ejercicio.

Lo anterior a fin de garantizar el acceso a la justicia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, SALA**

LABORAL, en providencia calendada veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023), en consecuencia, se **DISPONE**:

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda presentada por la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, la parte demandante constituya su apoderado para que lo represente judicialmente dentro del presente proceso, quien debe ser abogado inscrito y en ejercicio.

TERCERO: OFICIAR a la Universidad Autónoma- Consultorio Jurídico, para que ponga en conocimiento del demandante que debe constituir apoderado de confianza para el trámite del proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, si no cumple lo dispuesto en el punto anterior dentro del término indicado, la demanda se rechazará de conformidad con el Art. 90 del C. G. P. (Art. 145 C. P. L.) y conforme a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

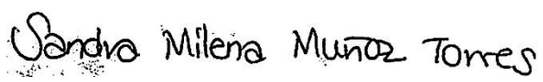

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 056 se notifica el auto anterior.

Popayán, 17-04-2023

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO. ORDINARIO
RADICACIÓN: 2022-00288-00
DEMANDANTE: MARIA ESTELA SANCHEZ USURIAGA.
DEMANDADO: HOGAR INFANTIL PABLO VI Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 14 de abril del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda, según lo ordenado mediante Auto de Sustanciación Número: 112 del 10 de febrero del año 2.023, habiéndose vencido el término legal para tal fin. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

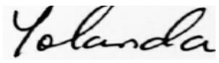

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 273
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda en los términos ordenados en proveído de fecha 10 de febrero del año en curso, mediante el cual se disponía que el apoderado de la parte demandante debía corregir la demanda, en cuanto a allegar las constancia de recibido de la demanda y sus anexos a la parte demandada, según lo preceptúa el art. 6° de la Ley 2213 del año 2022, así como también en lo referente a la formulación de pretensiones, orden que no fue cumplida por parte del abogado del demandante, por tal razón se procederá a rechazar el presente proceso y se ordenará el archivo del mismo.

Por lo expuesto el, **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según detalle de la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

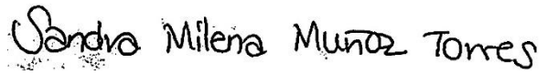

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 056 se notifica el auto anterior.

Popayán, 17-04-2023

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO. ORDINARIO
RADICACIÓN: 2022-00313-00
DEMANDANTE: MARIA GEORGINA RUIZ ANACONA.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ACOSTA ILLERA.

A DESPACHO: Popayán, 14 de abril del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda, según lo ordenado mediante Auto de Sustanciación Número: 112 del 10 de febrero del año 2.023, habiéndose vencido el término legal para tal fin. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 274
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda en los términos ordenados en proveído de fecha 10 de febrero del año en curso, mediante el cual se disponía que debía corregir la demanda, en cuanto a allegar las constancia de recibido de la demanda y sus anexos a la parte demandada, según lo preceptúa el art. 6º de la Ley 2213 del año 2022, orden que no fue cumplida por parte del abogado del demandante, por tal razón se procederá a rechazar el presente proceso y se ordenará el archivo del mismo.

Por lo expuesto el, **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según detalle de la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

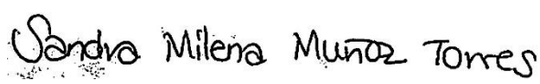

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 056 se notifica el auto anterior.

Popayán, 17-04-2023

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria